

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA  
DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-040/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1021 /2018

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V.; contra de actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

### RESULTANDO

- 1.- Mediante escrito de fecha 8 de enero de 2018, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V.; presentó inconformidad en contra de actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR006-E569-2017, celebrada para la contratación del servicio de traslado colectivo de pacientes y acompañantes del IMSS en autobús; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

#### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.*-----

- 2.- Por escrito de fecha 22 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, la representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V.; se desistió de la instancia de inconformidad intentada ante esta Autoridad Administrativa por así convenir a sus intereses; desistimiento que fue ratificado por la propia inconforme mediante el correo electrónico de fecha 24 de enero de 2018, emitido de la dirección electrónica ██████████-----

NOTA 1

NOTA 4

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**-Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-040/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1021 /2018

- 2 -

2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 68, fracción I, y 74, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- II.- En atención al contenido y alcance del escrito de fecha 22 de enero de 2018, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, mediante el cual la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; se desistió de la inconformidad formulada mediante escrito de fecha 8 de enero de 2018, por así convenir a sus intereses; desistimiento que fue ratificado por correo electrónico a través de la dirección electrónica [REDACTED] de fecha 24 de enero de 2018, por la propia inconforme, documentales visibles a fojas 37 y 38 del expediente que se resuelve, se tiene por desistida de la acción intentada ante esta Autoridad Administrativa por la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; contra de actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR006-E569-2017, celebrada para la contratación del servicio de traslado colectivo de pacientes y acompañantes del IMSS en autobús, por lo tanto, se sobresee la presente instancia por el desistimiento ante esta Autoridad Administrativa; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

NOTA 1

NOTA 4

NOTA 1

*"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*I. El inconforme desista expresamente;*

*"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:*

*I. Sobreseer en la instancia;..."*

Por lo que en términos de los preceptos antes citados, se procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad, en atención al escrito de fecha 22 de enero de 2018, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, por la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; mediante el cual se desistió de la inconformidad formulada contra de actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR006-E569-2017, celebrada para la contratación del servicio de traslado colectivo de pacientes y acompañantes del IMSS en autobús, al señalar [REDACTED] *promoviendo en los autos de la inconformidad presentada en la oficialía de parte el día 15 de enero del presente año y como representante de la empresa [REDACTED] S. A. de C.V., personalidad que acredite en el escrito inicial... con el debido respeto comparezco y expongo: Vengo a desistirme de la Queja y/o Denuncia (sic) presentada en oficialía de partes el 15 de enero del presente año, por así convenir a mis intereses. Por lo antes expuesto, A USTED, C. Titular del área de responsabilidades, muy respetuosamente pido que se sirva: PRIMERO.- Tenerme por presentada legalmente con este escrito compareciendo a solicitar Desistimiento a la queja y/o denuncia (sic) citada. Con todo respeto Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social."* Así como lo manifestado en su correo electrónico de fecha 24 de enero de 2018, emitido de la dirección electrónica [REDACTED] en el que señaló: *"... mediante este conducto ratifico el contenido de mi firma y confirmo desistimiento de*

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 1

cy NOTA 4





la inconformidad interpuesta contra del fallo de la licitación pública nacional número LA-01GYR006-E569-2017 (SIC)."

Por consiguiente, se circunscribe a lo establecido en la Ley que rige la materia y a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establece lo siguiente:

**"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.**

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado..."*

Supuesto legal que se actualizó en la especie, en virtud de que la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; mediante instrumento notarial número 13,995 de fecha 22 de enero de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 65 en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, en el Estado de Chiapas, cotejado con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, acreditó estar autorizada para desistirse, como es el caso, de la inconformidad que nos ocupa, formulada mediante escrito de fecha 08 de enero de 2018, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR006-E569-2017, celebrada para la contratación del servicio de traslado colectivo de pacientes y acompañantes del IMSS en autobús.

NOTA 1

Cabe puntualizar, que aún y cuando la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; no hubiera ratificado personalmente su escrito de desistimiento en el presente caso procede tenerla por desistida de su acción administrativa, ya que no existe dispositivo legal que así lo exija aplicable a la instancia de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto por analogía, la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice:

**"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante."**

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-040/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1021 /2018

- 4 -

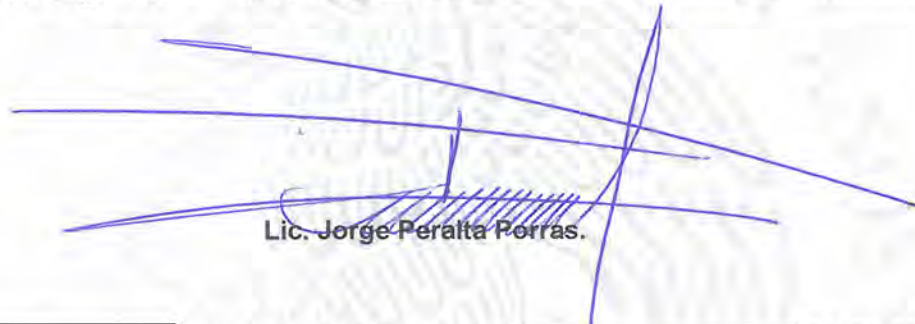
RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo expuesto en el considerando II de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la presente instancia por desistimiento de la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR006-E569-2017, celebrada para la contratación del servicio de traslado colectivo de pacientes y acompañantes del IMSS en autobús. -----

NOTA 1

**SEGUNDO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

  
Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] - representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; Avenida Rio Churubusco, número 311, Colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04230, Ciudad de México - Autorizados [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

[REDACTED] - correo electrónico [REDACTED]

NOTA 4

MCCHS/ING/OAV